

Diez y seis maravedis

SEPTIMO VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Ninguna Comente de las aguas de Espuña y  
 Dal para Repartirla Entre otros Vusetos por  
 ningun pretexto caso la multa se do Ducado  
 por la primera vez, por la segunda doble, y por la  
 tercera y por adelante Conforme adño = Que nin  
 guna Persona de esta villa ni sus terminos sea qual  
 quiera estado Condicion & Calidad que sea no  
 vea vada en ninguna hora del dia ni de la no  
 che llevar la montera forzada poniendo la una m  
 otra ala del ojo ni ala frente para que llevandola  
 puesta natural se Reconozca del Vuseto por la Jus  
 ticia alguna faze caso la pena de quatro dias de  
 Carcel y dos Ducados Con deuda aplicari = Que  
 nin alguna Persona pue de trabaxar ni mandar de sus Cic  
 ados viciuente lo ejecuten el dia de fiesta de precep  
 to caso la multa de quatro r<sup>os</sup> y si fuere Compan  
 de mulas un Ducado, y si menor ocho r<sup>os</sup> por la  
 primera vez, por la segunda doble, y por la ter  
 cera Conforme adño todo ello Con deuda apli  
 cacion; Y todo ello se podra tolerar siempre  
 que preceda expresa lizenzia firmada de el  
 Deuexendo Parroco expresando en ella el Jus  
 to motivo puesta para su Concesion, y no en  
 otra forma = Que ningun vecino que tenga Cu  
 rruase para es Cuidar las sed gracia que pue  
 dan ocurrir ha de entrar y valer en esta

